

IE/ 818



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

1126/11

Montevideo, 12 MAR 2013

VISTO: la petición formulada por la empresa ANZOMAR S.A. tendiente a que se le apliquen "...los criterios de pago del precio por utilización de frecuencias por el sistema MMDS previstos en la primera franja del Decreto N° 23/2011, esto es, \$ 628 por cada frecuencia", y a que se impulse una modificación de esa norma.

RESULTANDO: I) que la solicitante, permisionaria del servicio de televisión para abonados por el sistema MMDS en las localidades de Cardona (departamento de Soriano) y Florencio Sánchez (departamento de Colonia), se presenta al amparo del artículo 318 de la Constitución Nacional;

II) que el Decreto N° 23/011, de 19 de enero de 2011, establece en su artículo 1º la fórmula de cálculo de la tarifa mensual a cobrarse en concepto de precio, a los permisionarios de frecuencias radioeléctricas comprendidas en el segmento que va de 2.500 MHz a 2.690 MHz, para prestar el servicio de televisión para abonados en la modalidad MMDS;

III) que la petición se funda en que, al decir de la peticionante, la fórmula de fijación del precio contenida en el Decreto N° 23/011 beneficia únicamente a las empresas que se encuentran ubicadas en localidades de 0 a 2000 habitantes y a las empresas ubicadas en localidades mayores a 5000 habitantes;

IV) que en tal sentido, considera que las empresas más pequeñas, ubicadas en localidades mayores a 2001 habitantes y menores a 5000, como es su caso, resultan gravemente perjudicadas;

V) que concluye la peticionante, en que el sistema así previsto no guarda proporcionalidad alguna y entiende que el indicador a tomar en cuenta debiera ser el de la cantidad de hogares ubicados en la zona y no el de la cantidad de habitantes.

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Técnica de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, en informe de fecha 26 de abril de 2012, señala que la empresa no puede argumentar que el nuevo Decreto creó una situación perjudicial, porque en los hechos la tarifa que le corresponde abonar al día de hoy es la misma que venía abonando con anterioridad a la norma;

II) que al momento de instalarse la empresa y valorar los costos y beneficios de su gestión ya se tenía conocimiento de esta obligación de pago y esta tarifa no se ha incrementado sino simplemente se mantuvo incambiada para los prestadores de servicios en localidades de entre 2001 y 5000 habitantes (como es la del caso);

III) que al entender de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, debería denegarse la petición formulada por ANZOMAR S.A.;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, se remite al detalle que surge del informe de la Asesoría Técnica de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de

As. 307

2013-03-12-000000000

Comunicación Audiovisual, en el que se da cuenta de que la tarifa que le corresponde abonar al día de hoy a la compareciente es la misma que venía abonando con anterioridad a la norma cuyos criterios cuestiona;-----

V) que en relación a dichos criterios, corresponde tener presente que los mismos fueron elaborados por el Grupo de Trabajo creado por resolución ministerial de 21 de mayo de 2009, con el cometido de abordar desde el punto de vista jurídico, económico y técnico la problemática relativa a las tarifas de uso del espectro en la modalidad de MMDS para el servicio de televisión para abonados;-----

VI) que el anteproyecto redactado por dicho grupo contó con la aprobación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), no habiéndose formulado objeción alguna por parte del Departamento de Empresas Públicas y la Coordinadora General de Presupuesto Público de dicha Oficina ;-----

VII) que en igual sentido, fue consultada oportunamente la Cámara Uruguaya de Televisión para Abonados (CUTA), que informó sobre la capacidad económica de los prestatarios y sus posibilidades de pago de la tarifa;-----

VIII) que desde el punto de vista jurídico, la referida Asesoría Jurídica considera que acceder a lo peticionado por ANZOMAR S.A., esto es excepcionarla del pago del precio en la franja que le corresponde de acuerdo a la norma, implica dispensarle un tratamiento diferencial injustificado en detrimento de los principios de igualdad y seguridad jurídica;-----

IX) que asimismo, no se justifica en absoluto proceder a la modificación del multicitado decreto, para cuya elaboración fue realizado un exhaustivo estudio multidisciplinario, en contra del cual la solicitante no ha logrado esgrimir fundamentos jurídicamente de recibo;-----

X) que por lo expuesto y previa vista al solicitante, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere proyectar resolución en los términos que vienen de exponerse.-----

ATENCIÓN: a lo expuesto, y habiéndose conferido la vista de precepto.-----

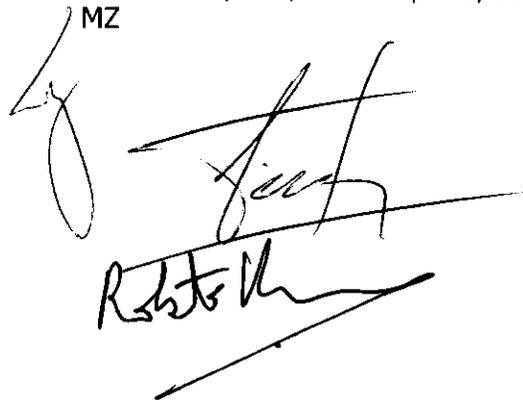
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA-----

RESUELVE:-----

1º.- Desestimar la petición formulada por la empresa ANZOMAR S.A. en su calidad de permisionaria del servicio de televisión para abonados por el sistema MMDS en las localidades de Cardona (Departamento de Soriano) y Florencio Sánchez (Departamento de Colonia), tendiente a la modificación del Decreto N° 23/011 de fecha 19 de enero de 2011.-----

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.-----

MZ



Roberto Mujica



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República